



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2013 Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

195

BUENOS AIRES 31 OCT 2013

VISTO el Expediente N° 1.585.861/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes N° 25.877; N° 26.390; N° 26.842, N° 26.847 y la Resolución S.S.F.T. y S.S. N° 141 del 29 de mayo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.390 establece que queda prohibido el trabajo de las personas menores de DIECISEIS (16) años en todas sus formas y permite el trabajo adolescente, protegiéndolo expresamente y entendiéndose por tal, el realizado por personas que tengan DIECISEIS (16) y DIECISIETE años (17).

Que asimismo el artículo 2 de la ley mencionada le recuerda a la inspección que deberá ejercer las funciones conducentes al cumplimiento de la prohibición del trabajo infantil en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la Resolución N° 141 de la SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 29 de mayo de 2012, aprobó los modelos de actas a utilizar por los inspectores laborales en materia de trabajo infantil y adolescente.

Que el artículo 35 de la Ley 25.877 faculta al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a realizar en todo el territorio nacional acciones de fiscalización para la erradicación del trabajo infantil.

Que el artículo 140 del Código Penal, sustituido por el artículo 24 de la Ley N° 26.842, prevé que serán reprimidos con reclusión o prisión de CUATRO (4) a QUINCE (15) años, el que obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados.

Que, asimismo, el artículo 148 bis del Código Penal establece pena de prisión de UNO (1) a CUATRO (4) años para el que aprovechar económicamente el trabajo de un niño o niña en violación de las normas nacionales que prohíben el trabajo infantil, siempre que el hecho no importare un delito más grave.

Que en virtud a los cambios normativos referidos en los párrafos anteriores resulta necesario actualizar y adecuar los instrumentos actuariales que utiliza la inspección del trabajo, para los casos de detección de trabajo infantil y de trabajo adolescente como consecuencia de su acción de fiscalización.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2013 Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

195

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE FISCALIZACION DEL TRABAJO
Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

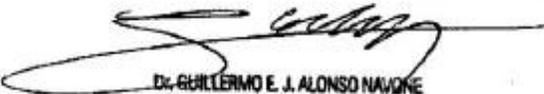
ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los modelos de formularios a utilizar en las acciones de fiscalización que se realicen en materia de trabajo infantil y adolescente, que como Anexos I y II forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto la Resolución de la SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL N° 141 de fecha 29 de mayo de 2012.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.S.F. T. y S.S. N°

195


Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE
Subsecretario de Fiscalización
del Trabajo y de la Seguridad Social
M.T.E. y S.S.


**Acta de infracción por trabajo infantil
prohibido (hasta 16 años)**

ANEXO



Nº: Fecha / / Jurisdicción:

Siendo las..... horas, el/los funcionario/s actuante/s, exhibiendo la/s correspondiente/s credenciales se constituyen en:
Loc:..... Pcia:.....
donde desarrolla actividades el empleador cuyos datos se consignan a continuación:

DATOS DE LA EMPRESA
Establecimiento Razón social:

Domicilio:

Teléfono:

CUIT Nº:

Actividad:

Atendido por Sr./a:

DNI Nº:

En caracter de:

Seguidamente, los funcionarios actuantes proceden a relevar los datos del niño/a detectado trabajando y prestando servicios para el empleador consignado en el encabezado.

DATOS DEL NIÑO/A

Apellidos y nombres completos:

Fecha de nacimiento: / /

Edad:

Sexo: F M

DNI Nº:

Domicilio actual del niño/a:

Nacionalidad:

Fecha de ingreso al país: / /

Domicilio en el país de origen:

Educación Nivel educativo: Primario Secundario Completo Incompleto
Permanece en el sistema educativo: NO SI
Apellidos y nombres del responsable del niño/a:

Tipo y Nº de documento:

Vive con: Padre Madre Otros

Trabajan:

Tiene hermanos de hasta 16 años que trabajan: NO SI ¿Cuántos?:
Percebe la Asignación Universal por Hijo: NO SI
INFORMACIÓN SOBRE LA SITUACION DE TRABAJO

Tarea realizada:

Periodicidad:

Antigüedad:

Horario de trabajo:

Remuneración: NO SI Especie DineroTrabajador migrante: NO SIEl niño/a cuenta con vivienda en el ámbito de trabajo: NO SI
Trabajo artístico (Convenio OIT Nº 138 - Ley N° 24.650) Posee autorización por administración laboral local: NO SI

 Presencia del padre, madre o tutor: NO SI Jornada: Diurna Nocturna Descansos: NO SI Duración:

Trabajo en empresa de familia (más de 14 años y menos de 16 años)

 Asiste al colegio: NO SI Posee autorización por administración laboral local: NO SI

 Horas trabajadas: Hasta 3 por día Más Hasta 15 por semana Más

 Realiza tareas penosas, peligrosas o insalubres: NO SI

OBSERVACIONES
Condiciones en las que desempeña la tarea Nivel de riesgo de la actividad: Alto Medio Bajo

El hecho constatado constituye infracción a los siguientes artículos: Art. 2º (trabajo infantil prohibido), Art. 8º (trabajo en empresa de familia) de la Ley Nº 26.390 sobre Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente y Art. 8º, Inc. 1 de la Ley Nº 24.650 (trabajo infantil artístico), Indicios de violación del Art. 148 bis del Código Penal. Se libra la presente acta de infracción, en uso de las facultades previstas en el Art. 2º de la Ley Nº 18.095 y el Art. 35 de la Ley Nº 25.877. A las hs., no siendo para más, previa lectura y ratificación se firman 2 (dos) ejemplares haciendo entrega al empleador del duplicado de la presente. **QUEDA UDA. DEBIDAMENTE NOTIFICADO:**

Ley N° 26.390

ARTICULO 2° — La presente ley alcanzará el trabajo de las personas menores de dieciocho (18) años en todas sus formas.

Se eleva la edad mínima de admisión al empleo a dieciséis (16) años en los términos de la presente.

Queda prohibido el trabajo de las personas menores de dieciséis (16) años en todas sus formas, exista o no relación de empleo contractual, y sea éste remunerado o no.

Toda ley, convenio colectivo o cualquier otra fuente normativa que establezca una edad mínima de admisión al empleo distinta a la fijada en el segundo párrafo, se considerará a ese solo efecto modificada por esta norma.

La inspección del trabajo deberá ejercer las funciones conducentes al cumplimiento de dicha prohibición.

ARTÍCULO 8° — Incorpórase como artículo 189 bis a la Ley N° 20.744, el siguiente:

Artículo 189 bis: Empresa de la familia. Excepción. Las personas mayores de catorce (14) y menores a la edad indicada en el artículo anterior podrán ser ocupados en empresas cuyo titular sea su padre, madre o tutor, en jornadas que no podrán superar las tres (3) horas diarias, y las quince (15) horas semanales, siempre que no se trate de tareas penosas, peligrosas y/o insalubres, y que cumplan con la asistencia escolar. La empresa de la familia del trabajador menor que pretenda acogerse a esta excepción a la edad mínima de admisión al empleo, deberá obtener autorización de la autoridad administrativa laboral de cada jurisdicción.

Cuando, por cualquier vínculo o acto, o mediante cualquiera de las formas de descentralización productiva, la empresa del padre, la madre o del tutor se encuentre subordinada económicamente o fuere contratista o proveedora de otra empresa, no podrá obtener la autorización establecida en esta norma.

Ley N° 24.650 – Convenio OIT N° 138

ARTÍCULO 8°

1. La autoridad competente podrá conceder, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, cuando tales organizaciones existan, por medio de permisos individuales, excepciones a la prohibición de ser admitido al empleo o de trabajar que prevé el artículo 2° del presente Convenio, con finalidades tales como participar en representaciones artísticas.

Ley N° 18.695

ARTÍCULO 2°.— Toda vez que la Autoridad de Aplicación verifique la comisión de infracciones a las normas aludidas en el artículo anterior (normas laborales), procederá a labrar acta circunstanciada, la que hará fe en juicio mientras no se pruebe lo contrario. A los mismos fines y con iguales efectos, cuando de actuaciones administrativas o judiciales, cualquiera sea su carácter, surjan evidencias de la comisión de infracciones, el funcionario administrativo interviniente o el del Ministerio Público en su caso formularán dictamen acusatorio circunstanciado, el que se remitirá a la Autoridad de Aplicación.

Ley N° 25.877

ARTÍCULO 35°.— Sin perjuicio de las facultades propias en materia de inspección del trabajo de los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL realizará en todo el territorio nacional acciones coordinadas con las respectivas jurisdicciones de fiscalización para la erradicación del trabajo infantil.

Las actuaciones labradas por dicho Ministerio en las que se verifiquen incumplimientos, deberán ser remitidas a dichas administraciones locales, las que continuarán con el procedimiento para la aplicación de las sanciones correspondientes.

Código Penal - Ley 26.847

ARTÍCULO 148 bis: Será reprimido con prisión de 1 (uno) a (cuatro) años el que aprovechar económicamente el trabajo de un niño o niña en violación de las normas nacionales que prohíben el trabajo infantil, siempre que el hecho no importare un delito más grave.

Quedan exceptuadas las tareas que tuvieren fines pedagógicos o de capacitación exclusivamente.

No será punible el padre, madre, tutor o guardador del niño o niña que incurriere en la conducta descripta.

ES COPIA FIEL



N° _____ Fecha / / Jurisdicción: _____

Siendo las..... horas, el/los funcionario/s actuante/s, exhibiendo la/s correspondiente/s credenciales se constituyen en:
Loc:..... Pcia:.....
donde desarrolla actividades el empleador cuyos datos se consignan a continuación:

DATOS DE LA EMPRESA

Establecimiento Razón social: _____
Domicilio: _____
Teléfono: _____ CUIT N°: _____ Actividad: _____
Atendido por Sr./a: _____ DNI N°: _____
En caracter de: _____

Seguidamente, los funcionarios actuantes proceden a relevar los datos del adolescente que se identifica más abajo, detectado trabajando y prestando servicios para el empleador consignado en el encabezado.

DATOS DEL ADOLESCENTE TRABAJADOR

Apellidos y nombres completos: _____
Fecha de nacimiento: / / Edad: Sexo: F M DNI N°: _____ CUIL: _____
Nacionalidad: _____ Fecha de ingreso al país: / / Domicilio en el país de origen: _____
Domicilio actual del adolescente: _____
Educación Nivel educativo: Primario Secundario Completo Incompleto
Escuela de adultos: NO SI Permanece en el sistema educativo: NO SI Pasantía educativa: NO SI
Tiene hijos: NO SI ¿Cuántos? _____ Percibe la Asignación Universal por Hijo: NO SI

INFORMACION SOBRE LA SITUACION DE TRABAJO

Tarea realizada: _____ Periodicidad: _____
Antigüedad: _____ Horario de trabajo: _____ Remuneración: NO SI Especie Dinero
Trabajador migrante: NO SI Vive con sus padres: NO SI
Posee autorización materna/paterna: NO SI Certificado de aptitud física: NO SI
Vacaciones: NO SI Cantidad de días: _____
Cuenta con vivienda en el ámbito de trabajo: NO SI
Horas trabajadas: Hasta 6 por día Más Hasta 32 por semana (trabajo agrario) Hasta 36 por semana Más
Horas extras: NO SI Posee autorización de extensión horaria por administración laboral local: NO SI

OBSERVACIONES

Posee CAT: NO SI
Condiciones en las que desempeña la tarea Nivel de riesgo de la actividad: Alto Medio Bajo

[Handwritten signatures and initials]

A las..... hs. no siendo para más, previa lectura y ratificación se firman 2 (dos) ejemplares haciéndose entrega al empleador del duplicado de la presente.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION 195-2003

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.